

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET017687PE-101243

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011595

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03 DE FEBRERO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

NEGATIVA DE PRÓRROGA DE VIGENCIA

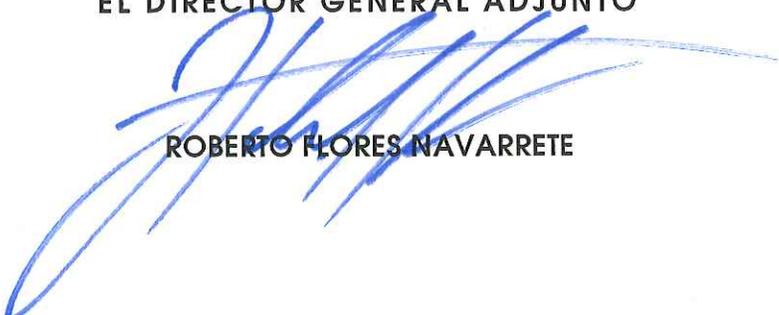
Objeto: NO SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL PERMISO PARA ESTABLECER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE TELEFONÍA PÚBLICA, OTORGADO EL 07 DE ENERO DE 2000

Otorgado a: COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A. DE C.V.

Fecha de Terminación: 07 DE ENERO DE 2020

Oficio: IFT/223/UCS/2707/2015 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

FET 017687PE - 101243

Exp. 312.35/0039

11595 del 03/02/2016



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

11/16
24572

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2707/2015

México, Distrito Federal, a 26 de noviembre del 2015.

COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A. DE C.V.

C. LAURA ANGELES SOLORIO

REPRESENTANTE LEGAL

Privada Ceylán S/N Bodega 17,

Colonia Industrial Vallejo,

C.P. 02300, México D.F.

PRESENTE

Me refiero al escrito presentado el 13 de febrero de 2015, mediante el cual, COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, presentó la solicitud de prórroga del permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría") con fecha 7 de enero del 2000, por un periodo de 20 años.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción XI, 6, 7, 170, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "la Ley"); 2 fracción I del Reglamento del Servicio de Telefonía Pública y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"); condición 1.8 del permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública; otorgado a COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A DE C.V.; y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 7 de enero del 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "El Permisionario") un permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública con cobertura en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.


LAURA
SANCHEZ RIVEROS



SEGUNDO. Mediante el escrito presentado el 13 de febrero del 2000, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto"), el representante legal del Permisionario, solicitó prórroga a la vigencia del permiso del 7 de enero del 2000, adjuntando a su solicitud el pago de derechos identificado con el número de folio 665150001079, por el estudio de la solicitud de prórroga, de conformidad con el artículo 98, fracción III, de la Ley Federal de Derechos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de prórroga del permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, presentada por el Permisionario, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.



Que si bien a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga, aún no estaba en vigor la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública de telecomunicaciones, se requería obtener un "permiso", cuyo trámite atendía el Instituto en ese momento y a la fecha de igual forma lo hace respecto a la figura jurídica equivalente conforme a la Ley vigente, siendo el órgano autónomo constitucional facultado para emitir la resolución correspondiente, respecto a la solicitud en comento, precisando que la figura jurídica del "permiso" no se encuentra regulada en la Ley. Sin embargo, los alcances y la naturaleza de la misma, corresponden a la autorización prevista en el artículo 170, fracción I, de la Ley, que prevé la figura jurídica de las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, la Ley prevé en su artículo 1 que es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de



105 316 51

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2707/2015

telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, la Ley establece en su artículo 2, que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general y que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en términos que fijan las Leyes y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Marco jurídico para la prórroga de la Solicitud. A efecto de proceder al análisis de la prórroga en comento, conformidad con la legislación de la materia, resulta indispensable señalar los requisitos que deberán cumplir los titulares de un permiso en materia de telecomunicaciones que deseen obtener su prórroga.

En ese sentido, la normativa aplicable a este tipo de solicitudes y los requisitos de procedencia se encuentran en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Derechos, las Condiciones plasmadas en el permiso respectivo y el Estatuto Orgánico del Instituto.

Por lo que hace a la Ley, no es óbice mencionar que ya no contempla la figura jurídica de los permisos y como se ha señalado, para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, se requiere autorización del Instituto, prevista en el artículo 170, fracción I, del citado ordenamiento.

Ahora bien, es importante destacar que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley ordena que sin perjuicio de lo establecido en la misma, y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación.

En ese orden de Ideas, la condición 1.8 del Permiso, cuyo texto se transcribe, establece los supuestos que deben actualizarse para obtener la prórroga de la vigencia del permiso:

"1.8. Vigencia. La vigencia de este Permiso será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prorrogado por un plazo igual siempre que: el Permisionario hubiese cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas; lo solicite con 5 (cinco años) de anticipación a su vencimiento, y acepte las nuevas condiciones

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2707/2015

para el establecimiento, operación y explotación de una comercializadora de telefonía pública, que con vista al interés público determine la Secretaría, y se sujete a las disposiciones administrativas que para una mejor prestación del servicio de telefonía pública expida, en su caso, la Secretaría o la Comisión.

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior se desprende que la autorización de la prórroga, estará sujeta a que el permisionario: (i) cumpla con las condiciones del permiso satisfactoriamente; (ii) se solicite con cinco años de anticipación a su vencimiento; (iii) acepte las nuevas condiciones que se establezcan; y iv) se sujete a las disposiciones administrativas que para una mejor prestación del servicio de telefonía se expidan, en su caso.

Por otro lado, y en seguimiento a la normatividad aplicable a la Solicitud de Prórroga, debe acatarse lo dispuesto en el artículo 98 fracciones III y IV, de la Ley Federal de Derechos, que establecen la obligación para quien pretenda prorrogar los permisos, de pagar los derechos por el trámite relativo la prórroga de vigencia, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, el artículo 98 en las fracciones antes citadas, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente resolución.

En este orden de ideas, la primera carga tributaria a cumplirse es la identificada en la fracción III del artículo mencionado, relativa al estudio de la solicitud, cuyo comprobante del pago de derechos debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización de la prórroga, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Asimismo, por lo que hace al pago por la autorización de la prórroga este se identifica en la fracción IV del mismo artículo 98, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

A mayor abundamiento, una vez determinados los requisitos de procedencia aplicables, para llevar a cabo el análisis de la solicitud respectiva este Instituto debe observar lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de su Estatuto Orgánico, que establece la facultad del Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios para autorizar prórrogas de los permisos según se observa del texto siguiente:

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2707/2015

"Artículo 35.- Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I)

(...)

II) Tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere al artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones, previa opinión de las unidades competentes.

(...)"

(Énfasis añadido)

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Prórroga.- De lo señalado en el Considerando que antecede, la solicitud del Permisionario se encuadra en los siguientes supuestos:

- 1) El permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, fue otorgado por la Secretaría con fecha 7 de enero del 2000; con una vigencia de 20 años contados a partir de su otorgamiento;
- 2) La fecha de vencimiento se cumple el 6 de enero de 2020,
- 3) El escrito de Solicitud de Prórroga fue presentado el 13 de febrero de 2015; ante el Instituto.
- 4) La solicitud fue presentada de forma extemporánea toda vez que COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A. DE C.V., debió presentarla antes del 6 de enero de 2015, y la fecha de presentación de solicitud excede en varios meses dicha fecha.

En tal virtud, del análisis realizado conforme al marco jurídico aplicable y acotándose al efectivo cumplimiento de lo previsto en la condición 1.8 del Permiso, se desprende que el requisito de temporalidad es una condición "sine qua non" y la falta de cumplimiento de dicho requisito de procedencia hace inadmisibles que este Instituto resuelva de forma favorable a los intereses del permisionario. En ese sentido, el ejercicio del derecho de COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A. DE C.V. ha fenecido desde el momento en que presentó fuera del plazo la Solicitud de Prórroga, toda vez que debió ejercerlo con cinco años de anticipación a su vencimiento, esto es, el 6 de enero de 2015.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2707/2015

En este orden de ideas, al solicitar su representada la Solicitud de Prórroga de forma extemporánea es evidente que no se cumple con uno de los requisitos fundamentales y en consecuencia, no es procedente otorgar la prórroga solicitada.

Por los motivos antes expuestos y con fundamento en los artículos 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción XI, 6, 7, 170 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2 fracción I del Reglamento del Servicio de Telefonía Pública y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la condición 1.8, del permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de telefonía pública otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 7 de enero del 2000, a COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A. DE C.V., la Unidad de Concesiones Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- No conceder la prórroga de vigencia del permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, otorgado por la Secretaría a favor de COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A. DE C.V., con fecha 7 de enero del 2000.

SEGUNDO.- Se deja a salvo el derecho de COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A. DE C.V, para presentar en su caso, una Solicitud de Autorización a la que se refiere el artículo 170, fracción I de la Ley, cuyos términos se ajusten a la legislación y normatividad aplicable.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

c.c.p. Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gomez Tagle.- Titular de la Unidad de Cumplimento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Directora General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.